



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2204/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, el cual propone la ley que autoriza, excepcionalmente, y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.
- **Proyecto de Ley 2328/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, de autoría de la congresista Elva Edhit Julón Irigoin, el cual propone la ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial, técnicos y auxiliares, en el marco de la emergencia sanitaria.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 17 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del mismo. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Calle Lobatón, Digna; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Mori Celis, Juan Carlos; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Soto Palacios, Wilson; y Vergara Mendoza, Elvis Hernán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Situación procesal del Proyecto de Ley 2204/2021-CR

El Proyecto de Ley 2204/2021-CR, que autoriza, excepcionalmente, y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud, fue presentado a trámite documentario, área



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

administrativa del Congreso de la República, el 31 de mayo de 2022, por el congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva. Posteriormente fue decretado el 1 de junio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera y única comisión dictaminadora.

I.2 Situación procesal del Proyecto de Ley 2328/2021-CR

El Proyecto de Ley 2328/2021-CR, Ley que autoriza, excepcionalmente el contrato CAS al personal asistencial, técnicos y auxiliares, en el marco de la emergencia sanitaria, fue presentado a trámite documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 14 de junio de 2022, por la congresista Elva Edhit Julón Irigoin. Posteriormente fue decretado el 14 de junio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera y única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 El texto normativo del Proyecto de Ley 2204/2021-CR

La iniciativa legislativa en mención contiene seis artículos con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud, esto es, uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

Artículo 2. ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable únicamente al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 3. Entidades autorizadas

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

Perú, para que ejecuten en favor de los trabajadores del sector salud que se rigen bajo la modalidad de contrato CAS-COVID, al traslado de contrato CAS que se rigen bajo el decreto legislativo 1057.

Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato de CAS-COVID a contrato de CAS, son requisitos:

- 4.1. *Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.*
- 4.2. *Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Senior Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la , institución autorizada.*
- 4.3. *El personal asistencial con contrato CAS-COVID viene laborando en la institución por un período no menor a un 1 año.*

Artículo 5. Plazo

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo anterior de la presente ley, en lo que corresponda.

Artículo 6. Implementación de la ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, puesto que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad."

II.2 El texto normativo del Proyecto de Ley 2328/2021-CR

La iniciativa legislativa contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

**"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ,
EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL
ASISTENCIAL, TECNICOS Y AUXILIARES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud (MINSA), al Seguro Social de Salud (EsSalud), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para que por única vez y de manera excepcional realicen el cambio de contrato CAS-COVID- a contrato CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al personal asistencial, técnicos y auxiliares en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable sólo al personal asistencial, técnicos y auxiliares CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (EsSalud), Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Autorización

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Salud (MINSA), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud), para que por única vez y de manera excepcional el cambio de contrato CAS-COVID- a contrato CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al personal asistencial, técnicos y auxiliares

Artículo 4. Del personal CAS-COVID

El Personal asistencial, técnicos y auxiliares contratado bajo la modalidad CAS COVID, y que por concurso ingreso al CAS, podrá retornar a sus plazas que ocupaban antes de la dación de los decretos de urgencia que les asignó esta modalidad especial de contratación laboral, siempre y cuando estas plazas no hayan sido concursadas.

Artículo 5. Requisitos para el cambio de contrato

El personal apto para el cambio de contrato de CAS-COVID a contrato de CAS, sus plazas o puestos a ocupar deben encontrarse en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAF), y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, puesto que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

Las unidades ejecutoras a través de la oficina de recursos humanos, se encargará de dar cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente Ley, debiendo respetar el perfil y la experiencia laboral del personal a contratar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- *El Personal asistencial, técnicos y auxiliares contratado bajo la modalidad CAS-COVID, se le asignará el 5% adicional de la nota final, al haber estado cumpliendo labores de salud durante la emergencia sanitaria, en los concursos públicos para cubrir plazas que se encuentren vacantes y estén registradas en el AIRHSP en el sector salud a nivel nacional.*

SEGUNDA.- *El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato CAS -COVID a contrato CAS al personal asistencial, técnico y auxiliar en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días."*

III. OPINIONES

III.1 Opiniones al Proyecto de Ley 2204/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- Oficio 1308 ANGR PO 2204 de fecha 06/06/2022, dirigido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio 1309 ESSALUD PO 2204, 06/06/2022
- Oficio 1310 MEF PO 2204[R], 06/06/2022, dirigido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio 1311 MINDEF PO 2204[R], 06/06/2022
- Oficio 1312 MININTER PO 2204[R], 06/06/2022
- Oficio 1313 MTPE PO 2204[R], 06/06/2022
- Oficio 1314 SERVIR PO 2204, 06/06/2022, dirigido a la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

b) Opiniones recibidas

A la fecha aún no se han recibido respuesta a las solicitudes opinión al presente proyecto

III.2 Opiniones al Proyecto de Ley 2328/2021-CR

El Proyecto de Ley 2328, fue decretado a comisión de presupuesto y cuenta general de la de la república el 14 de junio del 2022, razón por la cual a la fecha de elaboración del presente dictamen aún no se han recibido respuesta a las solicitudes opinión realizadas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

IV. MARCO NORMATIVO

- Artículo 62 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;

V. ANÁLISIS

V.1 Antecedentes

V.1.1 La emergencia sanitaria

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del coronavirus (Covid-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Ese mismo día, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Salud, emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (Covid-19).

Dicho plazo ha sido prorrogado por sucesivos decretos supremos siendo el último el N° 003-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM.

Para el año 2022, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el

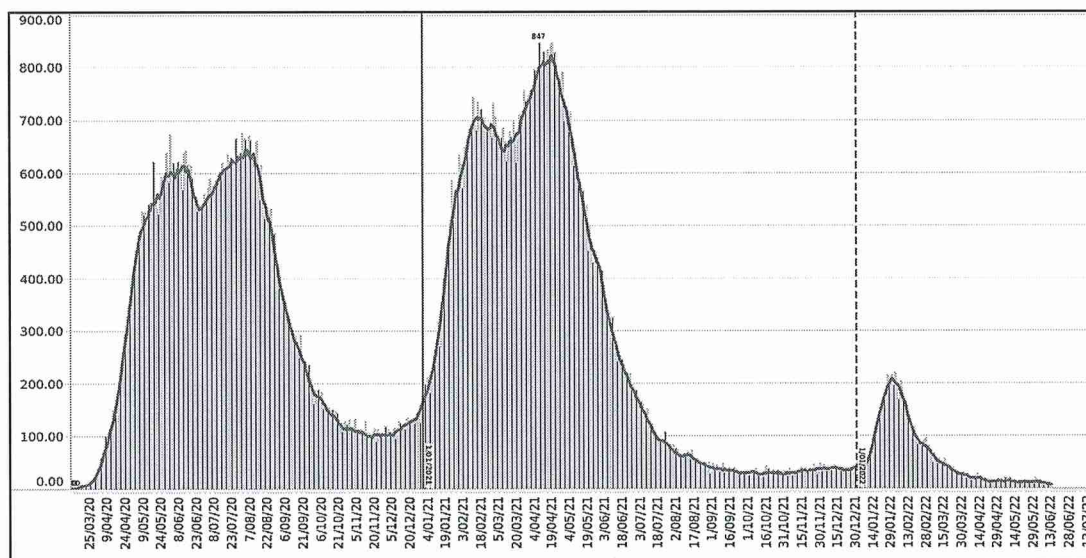
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022.

Las consecuencias de la pandemia del Covid-19 para el país terminaron por colapsar el frágil y débil sistema sanitario de Perú, con una sanidad pública descuidada por décadas que termino por develar el hecho de ser uno de los países de ingreso media con menos camas de unidades de cuidados intensivos (UCI) en relación a su población, lo cual nos dejó una cifra de 213,350 fallecidos, cuya evolución diaria se muestra en la Ilustración 01.

Ilustración 01
Casos diarios de fallecimientos por Covid-19



Fuente: MINSA – Sala Situacional

V.1.2 EI CAS - COVID.

En ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Covid-19 en el territorio nacional.

Entre ellas, se autorizó de manera excepcional al personal de salud a personal al servicio del Estado y del Seguro Social de Salud (EsSalud) a otorgar un bono extraordinario mensual por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

de la Covid-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos.

"Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional"

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

(...)

Artículo 5. Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

5.1. Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD para que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, y del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

(...)"

Posteriormente y en el marco de la Emergencia Sanitaria, a través de los Decretos de Urgencia N° 113-2020, N° 026-2020 y N° 022-2021, se autorizó el pago del bono excepcional al personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y/o sospechosos con la Covid-19.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

Posteriormente con el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, publicado el 06 septiembre 2021, se autoriza para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, con excepción de las unidades de cuidados intensivos e intermedios donde la programación de médicos cirujanos y enfermeras, capacitados en la atención del paciente crítico, podrá ser de hasta por un máximo de 12 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación.

Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

A efectos de implementar lo señalado en el citado artículo, se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA; y, para el caso de los médicos residentes el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la citada resolución ministerial. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

"Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones"

Artículo 2.- De la continuidad de los servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19

2.1 Autorízase por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, con excepción de las unidades de cuidados intensivos e intermedios donde la programación de médicos cirujanos y enfermeras, capacitados en la atención del paciente crítico, podrá ser de hasta por un máximo de 12 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo, se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA; y, para el caso de los médicos residentes el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la citada resolución ministerial.

(...)

De otro lado, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020 y modificado por Decreto de Urgencia N° 037-2020, publicado el 12 abril 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.

Entre dichas medidas, en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 se estableció que durante el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales estaban autorizadas a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud y en el Instituto Nacional de Salud – INS (en adelante CAS Covid).

Para tal efecto, se les exoneró de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, exonerando de esta forma del artículo que establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Posteriormente, mediante la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, publicado el 19 de enero de 2021, se establecieron disposiciones en materia de contratación de personal. En dicha norma se autorizó excepcionalmente a EsSalud a realizar la contratación de personal CAS Covid. Para tal efecto, se exoneró de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1057, señalando además que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

dichos contratos quedarán resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia de la COVID-19.

Que, en el contexto de la evolución de la pandemia en el Perú, en abril de 2022 la sala situacional de COVID-19 evidencia casos confirmados en todos los departamentos del país con una transmisibilidad epidemiológica circunspecta, con una tendencia al descenso progresivo en todos los departamentos, manteniendo aun la estadía con leve incremento, ante ello, es necesario mantener la vigilancia, prevención y previsión ante un silencio epidemiológico transitorio, que permita como una acción estratégica estar preparados en caso ocurra inesperadamente un explosivo rebrote en la actividad epidémica; por lo que, se requiere continuar con algunas medidas extraordinarias en materia de recursos humanos en salud, manteniendo el nivel de organización, capacidad de respuesta en la funcionalidad de los servicios de salud frente a la pandemia de la COVID-19.

Que, teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se requiere asegurar la provisión de la prestación de servicios del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2022 y la realización de las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, para la continuación de las acciones de vigilancia, prevención y previsión durante el silencio epidemiológico transitorio frente a la pandemia de la COVID-19.

V.1.3 La Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

En relación al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el acceso se realiza obligatoriamente a través de concurso público, tal como lo señala el Decreto Legislativo N° 1057 y cuyo procedimiento se regula mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

"DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"

Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

"Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"

Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

1. *Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.*
 2. *Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.*

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento."
 3. *Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.*

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos."
 4. *Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.*

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.
- 3.2. *Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado".

V.2 Las propuestas legislativas

V.2.1 La uniformización de las condiciones laborales del personal CAS-COVID y el CAS

El Proyecto de Ley 2204/2021-CR propone autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales a efectos de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, puesto que como consecuencia de la Pandemia del COVID 19, se realizaron contrataciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria en los centro de salud de país, lo cual ha generado condiciones desiguales entres las modalidades CAS-COVID y CAS que vulnera el derecho a trabajar en iguales condiciones.

Al respecto en la exposición de motivos de la iniciativa se sostiene¹:

"(...)

Entendiendo que a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, tuvo que realizarse contrataciones extraordinarias, a fin de responder de manera efectiva a la sobre demanda de atención médica y sanitaria en los centros de salud en todo el país, se dispuso él través de Decreto de Urgencia N° 029-2020, la contratación del recurso humano necesario para aumentar la capacidad de respuesta, modalidad que se ha extendido durante los años de duración de la misma.

Esto a la fecha ha generado condiciones dispares, que crean desventajas laborales de los contratados bajo la modalidad de CAS-COVID frente a los contratados bajo la modalidad de CAS, que les impide aspirar a recontractaciones en iguales condiciones, sin tomar en consideración su tiempo de servicio, calidad profesional y haber laborado en un periodo de alto riesgo en la lucha contra la pandemia, exponiendo su integridad física, su salud y aún su propia vida ante la alta peligrosidad de los contagios .

Esta disparidad entre profesionales que realizan las mismas labores en las mismas instituciones, lesiona el derecho a trabajar en iguales condiciones, y que genera sub grupos con características evidentemente discriminatorias".

Por su parte el Proyecto de Ley 2328/2021-CR, busca autorizar al Ministerio de Salud (MINSA), al Seguro Social de Salud (EsSalud), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para que por única vez y de

¹ Proyecto de Ley 2204/2021-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

manera excepcional realicen el cambio de contrato CAS-COVID- a contrato CAS tanto del personal asistencial, técnicos y auxiliares en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de atender la falta de recurso humano en los establecimientos de salud, cuyo brecha puso en evidencia las falencias del sistema de salud en el país durante las crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19.

Al respecto en la exposición de motivos del PL 2328/2021-CR se sostiene²:

"(...)

La emergencia sanitaria dio a conocer una triste realidad en relación a la infraestructura en salud, así como la falta de recurso humano, más aún cuando en la primer y segunda ola los casos de infectados por el COVID-19 sobrepasó la atención en los establecimientos de salud del sector público, por lo cual hubo por la dificultad para atender a los contagiados, por lo que se tuvo que emitir diversos decretos de urgencias, que autorizaron al Ministerio de Salud, gobiernos regionales Seguro Social de Salud, (EsSalud), INEN, para la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057".

V.2.2 El cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS

Tanto el Proyecto de Ley 2204/2021-CR como el PL 2328/2021-CR proponen el cambio de los contratos CAS-Covid a contratos CAS, sin embargo, existe diferencia en los posibles beneficiarios puesto que el PL 2204/2021-CR propone dicho cambio para el personal asistencial y administrativo, en tanto que el PL 2328/2021-CR lo propone tanto para el personal asistencial, técnicos y auxiliares, cuyos fundamentos se basan en la precarias condiciones de infraestructura en salud con que cuenta el país, además de la falta de recurso humano en el sector, y tal como se señaló anteriormente las condiciones desiguales entre las modalidades.

Otro aspecto a considerar es que el PL 2204/2021-CR propone que uno de los requisitos a tener en cuenta es que el personal asistencial se encuentre laborando en la institución por un periodo no menor a un año.

Además, el PL 2328/2021-CR propone que el personal asistencial, técnicos y auxiliares bajo la modalidad CAS-COVID y que por concurso ingresó a CAS podrá regresar a sus plazas que ocupaban antes de la dación de los decretos de urgencia que les asignó esta modalidad siempre y cuando estas plazas no hayan sido concursadas.

V.2.3 El puntaje adicional en los concursos públicos

El proyecto de Ley 2328/2021-CR propone un puntaje adicional del 5% adicional en la nota final en los concursos públicos para el personal asistencial, técnico y auxiliar contratados

² Proyecto de Ley 2328/2021-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

bajo la modalidad CAS-COVID, al respecto en la la primera disposición complementaria final se sostiene:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - *El Personal asistencial, técnicos y auxiliares contratado bajo la modalidad CAS-COVID, se le asignará el 5% adicional de la nota final, al haber estado cumpliendo labores de salud durante la emergencia sanitaria, en los concursos públicos para cubrir plazas que se encuentren vacantes y estén registradas en el AIRHSP en el sector salud a nivel nacional.*"

V.3 Sobre la necesidad del cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS

El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional a nuestro país, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la presencia del COVID-19, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada consecutivamente mediante un conjunto de dispositivos, siendo el ultimo el Decreto Supremo N° 003-2022-SA; que prorroga la Emergencia Sanitaria, desde el 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Frente a esta situación el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales deben mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19, en el ámbito de sus competencias para desarrollar acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar el nivel de organización y funcionalidad de los servicios de salud y de sus recursos humanos.

En este contexto el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, estableció medidas extraordinarias en materia de personal, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, autorizando a las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a efectos de prestar servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud, exonerándolos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, relacionado al concurso público para su contratación, puesto que estos contratos tenían naturaleza estrictamente temporal y quedarían resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, la emergencia sanitaria evidenció la realidad de nuestro país en relación a la precaria infraestructura en salud, así como la falta de recurso humano, situación que desbordo la capacidad de atención en los establecimientos de salud tanto en la primera como en la segunda ola, generado dificultades para atender los contagios por la cantidad de casos de infectados por el COVID-19,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

Al respecto se debe señalar que, en cifras del Ministerio de Salud, para el 2019 donde se publicó el reporte Información de Recursos Humanos del Sector Salud, Perú 2013-2018, la cifra de médicos por cada 10,000 habitantes era de 13.6, y los departamentos más rezagados eran Cajamarca y Huánuco, que apenas llegaban a 7 médicos, seguidos por Piura, Puno y Loreto, con 7.2, y San Martín, con 8.4.

En tal sentido como se ha manifestado en los párrafos anteriores se tuvieron que emitir diversos decretos de urgencias, que autorizaron al Ministerio de Salud, gobiernos regionales Seguro Social de Salud, (EsSalud), INEN, para la contratación de personal bajo la modalidad CAS, y poder hacer frente a las consecuencias de la pandemia, por lo que se genera la necesidad del cambio de contrato CAS-COVID a CAS a efectos de seguir contando con el personal de salud y mejorar la capacidad de atención asistencial del sistema nacional de salud y fortalecer las brechas de recurso humano del sector.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

Se observa que los proyectos de ley analizados no acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República³ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

El ACB del PL 2204/2021-CR sostiene que: *"La presente iniciativa legislativa no genera gasto en vista que el financiamiento de su ejecución es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, la entidad ejecutora será la encargada de realizar modificaciones presupuestales siempre y cuando estén enmarcadas en el sostenimiento de la misma".*

³ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
(..)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

En tanto que en el ACB del PL 2328/2021-CR se señala textualmente que: *"La propuesta legislativa iniciativa no significa un gasto para el Estado toda vez que el cambio de contrato de Cas-Covid a CAS se hará con cargo al presupuesto de cada institución a la que pertenezca el trabajador contrato"*.

Sin embargo, el impacto de los aspectos favorables de la norma estaría en función al universo de los posibles beneficiarios de la misma, que de forma directa correspondería aproximadamente a los 63,581 contratos CAS COVID del personal de salud (Tabla 01) que podrían pasar a la modalidad CAS, entre médicos, profesionales, técnicos y auxiliares a fin uniformizar sus condiciones laborales a efectos de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, todo ello permitiría mejorar la capacidad resolutoria asistencial del sistema nacional de salud, además de fortalecer el sector reduciendo las brechas de recurso humano que históricamente ha tenido el país, en especial de profesionales con especialidad médica.

Tabla 01.
CAS COVID: Contratados por las Unidades Ejecutoras con
transferencia presupuestal del MINSA

REGIÓN	MÉDICO	PROFESIONAL ASISTENCIAL	PROFESIONAL ADTVO.	TÉCNICO ASISTENCIAL	TÉCNICO ADTVO.	AUXILIAR ASISTENCIAL	AUXILIAR ADTVO.	TOTAL GENERAL
AMAZONAS	114	448	18	500	25	17	28	1,150
ANCASH	287	1,058	19	996	150	46	130	2,686
APURIMAC	144	495	15	446	37	49	54	1,240
AREQUIPA	478	945	4	709	25	145	71	2,377
AYACUCHO	183	550	3	485	57	2	68	1,348
CAJAMARCA	317	1,130	24	1,315	101	57	201	3,145
CALLAO	290	551	20	635	271	336	277	2,380
CUSCO	434	1,020	13	875	159	39	96	2,636
HUANCAVELICA	104	421	8	319	25	19	105	1,001
HUANUCO	164	769	9	873	62	62	104	2,043
ICA	227	602	4	446	106	21	21	1,427
JUNIN	423	1,310	77	1,356	155	109	131	3,561
LA LIBERTAD	485	1,135	4	978	57	70	78	2,807
LAMBAYEQUE	283	703	3	708	36	34	110	1,877
LIMA	3,392	6,459	134	5,716	343	480	324	16,848
LORETO	206	886	54	1,447	127	495	139	3,354
MADRE DE	66	165	1	204	18	11	21	486
MOQUEGUA	109	237	4	237	19	37	44	687
PASCO	113	292	6	242	39	8	37	737
PIURA	445	1,053	49	1,236	418	238	241	3,680
PUNO	168	959	37	725	120	66	58	2,133
SAN MARTIN	319	839	58	1,141	148	103	83	2,691
TACNA	122	306	1	284	38	93	29	873
TUMBES	62	149	1	204	15	52	55	538
UCAYALI	166	483	36	673	169	164	185	1,876
TOTAL	9,101	22,965	602	22,750	2,720	2,753	2,690	63,581

Fuente: BD. INFORHUS, mayo 2022 (Extraído del PL 2328/2021-CR)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

VII. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable únicamente al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 3. Entidades autorizadas

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud), para que ejecuten en favor de los trabajadores del sector salud que se rigen bajo la modalidad de contrato CAS-COVID, el traslado de contrato CAS que se rigen bajo el Decreto Legislativo 1057.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato de CAS-COVID a contrato de CAS, son requisitos:

- 4.1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.
- 4.2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.
- 4.3. El personal asistencial con contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución por un período no menor a un 1 año.
- 4.4. Igualmente, pueden ser objeto de esta ley los trabajadores bajo la modalidad CAS COVID-19, que trabajaron (01) un año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo de máximo de 3 meses de no renovación de contrato, además los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.
- 4.5. Los trabajadores, que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado. Es decir, los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales.
- 4.6. La renovación de contrato de CAS COVID a CAS, o la incorporación de ex CAS COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuestos en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación.

Artículo 5. Plazo

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días calendario que se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.

produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo anterior de la presente ley, en lo que corresponda.

Artículo 6. Implementación de la ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, puesto que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Artículo 7. Igualdad de remuneración

Los trabajadores bajo la modalidad CAS COVID-19, perciben la misma remuneración que los trabajadores CAS (Decreto Legislativo 1057) que tiene cada entidad.

Artículo 8. Del personal CAS - COVID

El Personal asistencial, técnicos y auxiliares contratado bajo la modalidad CAS COVID, y que por concurso ingreso al CAS, puede retornar a sus plazas que ocupaban antes de la dación de los decretos de urgencia que les asignó esta modalidad especial de contratación laboral, siempre y cuando estas plazas no hayan sido concursadas.

Disposición Complementaria Final

Única. - Para el cumplimiento de la presente norma se eximirá el requisito previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 17 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 16:49:31-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 17:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 20:59:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2204/2021-CR
y 2328/2021-CR, que proponen la Ley que autoriza,
excepcionalmente y por única vez, en el marco de la
Emergencia Sanitaria el cambio de contrato CAS COVID

al contrato CAS al personal asistencial en el Sector



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 16:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACBARRERA ALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 17:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 11:00:13-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 11:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:29:55-0500

Quispe Mamani, Wilson
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Alegría García, Luis Arturo
Se
Comisión de Presupuesto y
General de la República



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 17:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:30:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/06/2022 17:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 09:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:55:46-0500

Lima, 09 de junio del 2022

OFICIO N° 325-2021-2022-MACV/CR

Señor:

HUGO ROVIRA ZAGAL

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Adhesión al proyecto de ley N° 2204/2021-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarlo cordialmente y a su vez manifestar mi ADHESIÓN al proyecto de ley N° 2204/2021-CR:

1. **PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD.**

Sin otro particular hago extensiva la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20101749120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2022 12:27:57-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 301 Torre B, Lima
mciccia@congreso.gob.pe



OFICIALÍA MAYOR			
DGP	☒	PROTOCOLO	☐
DGA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURÍA	☐		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒	AUTORIZADO	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	ARCHIVO	☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	INFORME	☐

Rv- 874697